



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-02093-2022 del 03 de junio de 2022, notificada de manera personal el día 08 de junio de 2022, la Corporación Registró una plantación forestal protectora productora, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-28072, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón, a nombre del señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, bajo los siguientes términos:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Patula	<i>Pinus patula</i>	2022-2023	Protectora/productora	3X3	1277	427.1848	33.4
Total		2022-2023	Protectora/productora	3X3	1277	427.1848	33.4

Parágrafo 1° Área viable a registrar (ha): **(5.5)**.

Parágrafo 2° Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3°. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Parte alta de la plantación	-75	17	53.1	05	49	19.1
Parte alta de la plantación	-75	17	52.26	05	49	21.1
Parte baja de la plantación	-75	17	50.02	05	49	13.19
Parte baja de la plantación	-75	17	55.4	05	49	18.8

2. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-21243-2024 del 12 de diciembre de 2024, mediante Auto AU-04640-2024 del 17 de diciembre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA** con radicado Resolución RE-02093-2022 del 03 de junio de 2022, solicitado por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-28072, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón.

3. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 07 de enero de 2025, generándose el Informe Técnico IT-00137-2025 del 09 de enero de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

El predio Lote Uno, se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Sonsón, Antioquia, vereda Aures Cartagena; para llegar al predio se sale por la carretera que va del casco urbano de municipio de Sonsón, hacia La Unión durante un trayecto de aproximadamente 21 km, a 300 metros antes del puente del Río Aures a mano derecha se encuentra el predio del solicitante con coordenadas: 5°49'19.1" N 75°17'53.1" W.

El predio Lote Uno, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria FMI 028-28072, se encuentra ubicado en la vereda Aures Cartagena del municipio de Sonsón, el cual tiene un área catastral de acuerdo con el sistema de Información Geográfica de Cornare de 11.8 ha.



Imagen 1. Localización del predio. Fuente Geoportal MapGIS 8.0



Imagen 2. Coberturas usos del suelo del predio. Fuente Geoportal MapGIS 8.0

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Como se evidencia en la imagen 2, el predio tiene cobertura de mosaico de pastos y cultivos (color amarillo), vegetación secundaria baja (color azul) y bosque fragmentado con vegetación secundaria (color verde). El bosque plantado objeto de aprovechamiento tiene 4.26 hectáreas de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*)

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio a aprovechar
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y las parcelas registrados en el inventario entregado a CORNARE
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada

3.2 Topografía

Se presenta en el entorno un paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendiente moderadas. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina es cultivos de aguacate y tomate de árbol.

La plantación forestal de *Pinus patula* el cual se pretende aprovechar, presenta las siguientes condiciones:

- Existe una distancia de siembra uniforme
- Están sembrados en un área aproximada de 4.26 hectáreas
- La plantación tiene una edad de siembra de aproximadamente 12 años
- Se realiza un manejo silvicultural, realizando tres podas de formación y una fertilización en el momento de la siembra con triple 15, se aplicaron 50 gramos por plántula.

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITE carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su aprovechamiento no se genera una afectación ambiental significativa.

3.3 Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	
Pecuario	
Pastos Naturales	5
Pastos Mejorados	1,3
Cultivos	1,23
Bosque plantado	4,2605
Otro (terreno)	
Área total del predio (según SIG Cornare)	11,8

3.4 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Ambiental Regional —SIAR- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio.

Igualmente, en relación con relación con el POMCA del Río Arma Resolución 112-0397 del

13/02/2019, se tiene que el predio se encuentra ubicado en zona de manejo principal como áreas agrosilvopastoriles con uso de manejo múltiple (Imagen 3)

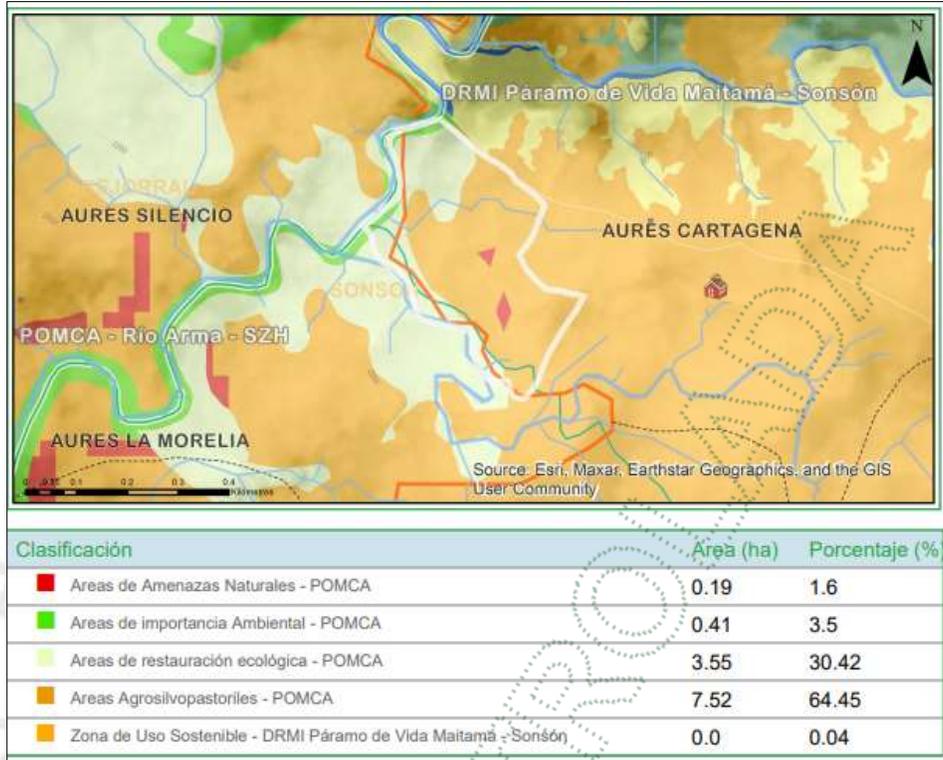


Imagen 3. Determinantes ambientales. Fuente Geoportal MapGIS 8.0

3.5 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

La UMF del predio Lote Uno planificada para el periodo 2024-2025 corresponde a 4,26 hectáreas, de los cuales presentan en su mayoría clases diamétricas entre 10 y 30 cm de DAP, con 12 años de siembra de *Pinus patula*, los cuales se pretende aprovechar en un lapso de un (1) año.

Se realizaron seis (6) parcelas de muestreo cuadradas de 400 m², con 20 metros de lado por lado, para alcanzar una intensidad de 2400 m², así mismo se demarcaron los árboles con un diámetro a la altura del pecho mayores a 5 centímetros, se registra nombre común de la especie a aprovechar, la lectura del árbol, altura comercial, perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina a DAP. Para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación:

$DAP (cm) = C/\pi$ Donde: C: Circunferencia en cm, medida a los 1.3 metros de altura, π : Constante (3,141592654)
Volumen Comercial (m³):

Se empleó la siguiente ecuación, utilizada para determinar volumen comercial y volumen total en árboles en pie. (Formula otorgada por CORNARE regional páramo para hallar volumen en especies coníferas). $(-0,0034042) + 0,000031 * DAP^2 * Hc$

Donde DAP= Diámetro a la Altura del Pecho

Hc= Altura comercial

Área basal (Ab): $Ab = \pi / 4 * dap^2$ Donde $\pi = 3,1416$ $AB * H * 0,7$

Error de muestreo. El error de muestreo del inventario forestal fue de 6.27% con una probabilidad del 95%. Este valor cumple para un error permitido del 15%, concluyéndose para el bosque un volumen total promedio por hectárea de 131,912 m³.

Teniendo en cuenta el área de 4,2605 ha, se proyecta una producción de: 131,912 m³/ha
*4,2605 ha = 562 m³

3.6 Tipo de plantación objeto de actualización de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

La madera producto del aprovechamiento será movilizad fuera del predio debido a que será comercializada. Tendrá los siguientes turnos de corta para un periodo de 1 año de la siguiente manera:

Cuarteles de aprovechamiento para un periodo de 1 año				
Nro de cuartel	Zonas de trabajo	Actividades	Volumen proyectado (m ³)	Meses estimados para el aprovechamiento
1	Manchón 1	Extracción del 30 % de los productos maderables en el manchón 1, iniciando en el área aledaña a la vía Sonsón - La Unión al Este de la Plantación y avanzando en dirección NorOeste de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Ambiental CORNARE.	150,5	Noviembre, diciembre (2024) y enero del 2025
2	Manchón 1	Extracción del 30 % de los productos maderables en el manchón 1, iniciando en el área aledaña a la vía Sonsón - La Unión al Este de la Plantación y avanzando en dirección NorOeste de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Ambiental CORNARE.	150,5	Febrero, Marzo y Abril del 2025
3	Manchón 1	Extracción del 30 % de los productos maderables en el manchón 1, iniciando en el área aledaña a la vía Sonsón - La Unión al Este de la Plantación y avanzando en dirección NorOeste. de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Ambiental CORNARE.	150,5	Mayo, Junio y Julio del 2025
4	Manchón 1 y 2	Extracción del 10 % de los productos maderables en el manchón 1, iniciando en el área aledaña a la vía Sonsón - La Unión al Este de la Plantación y avanzando en dirección NorOeste. de acuerdo a lo autorizado por la	110,5	Agosto, Septiembre y Octubre del 2025

		Autoridad Ambiental CORNARE. Y extracción del manchón 2 empezando de forma ordenada y sin generar, afectaciones ambientales a los recursos naturales.		
Volumen Total (m³)			562,0	

3.7 Descripción de la plantación objeto de actualización de registro:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m ³)	Vt/esp (m ³)	Distancia de siembra	Área plantada (m ² o Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus patula</i>	0,196	7,58	4733	0,108	562	3x3	4,2605	Tala rasa
Total	0,196	7,58	4733	0,108	562	3x3	4,2605	Tala rasa

3.8 Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente a la actualización.

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Previo al inicio del aprovechamiento se deberá ahuyentar la fauna que pueda estar habitando el sitio y en lo posible reubicar los nidos o neonatos, de no ser posible se deberá esperar a que tengan la edad suficiente para abandonar los nidos por sí mismos.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Cuando el interesado pretenda realizar el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá tramitar dicho permiso ante la corporación por lo que no podrá hacer uso de ella hasta tanto la Corporación expida el respectivo acto administrativo.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

- INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río ARMA a través la Resolución 112-0397 del 13/02/2019, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- INFORMAR al interesado que según el Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. “Las plantaciones pueden ser: a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso.” Lo cual indica que debe prevalecer el recurso forestal en el predio a intervenir.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable la actualización del registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio “Lote Uno”, en la Vereda Aures Cartagena del Municipio de Sonsón, es viable para la especie y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m ³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2025	Protectora-productora	3x3	1111	4,2605	562
Total		2025	Protectora productora	3x3	1111	4,2605	562

Registro fotográfico:





Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.6 del Decreto 1076 de 2015, establece que: **“Actualización del registro.** La autoridad ambiental regional competente actualizará el registro de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras en los siguientes eventos:

- a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas plantaciones forestales, previamente registradas.
- b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.
- c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

Parágrafo. La autoridad ambiental regional competente efectuará la actualización del registro, de conformidad con la información que para el efecto allegue su titular y acorde con los pasos para el otorgamiento del registro de plantación”.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-00137-2025 del 09 de enero de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Actualización de un Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACTUALIZAR EL REGISTRO DE PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, con radicado Resolución RE-02093-2022 del 03 de junio de 2022, solicitado por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-28072, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón, bajo los siguientes términos:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pino pátula	Pinus patula	2025	Protectora-productora	3x3	4733	-	562
Total		2025	Protectora-productora	3x3	4733	-	562

Parágrafo 2° Área viable a registrar (ha): (4,26).

Parágrafo 3° Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4°. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	75	17	53.6	5	49	19.5
2	75	17	54.3	5	49	24.9

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante Cornare, (2) dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 de 2019).
2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
3. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, que deberá tener presente lo establecido en el literal a del artículo 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015 **“a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso”.**

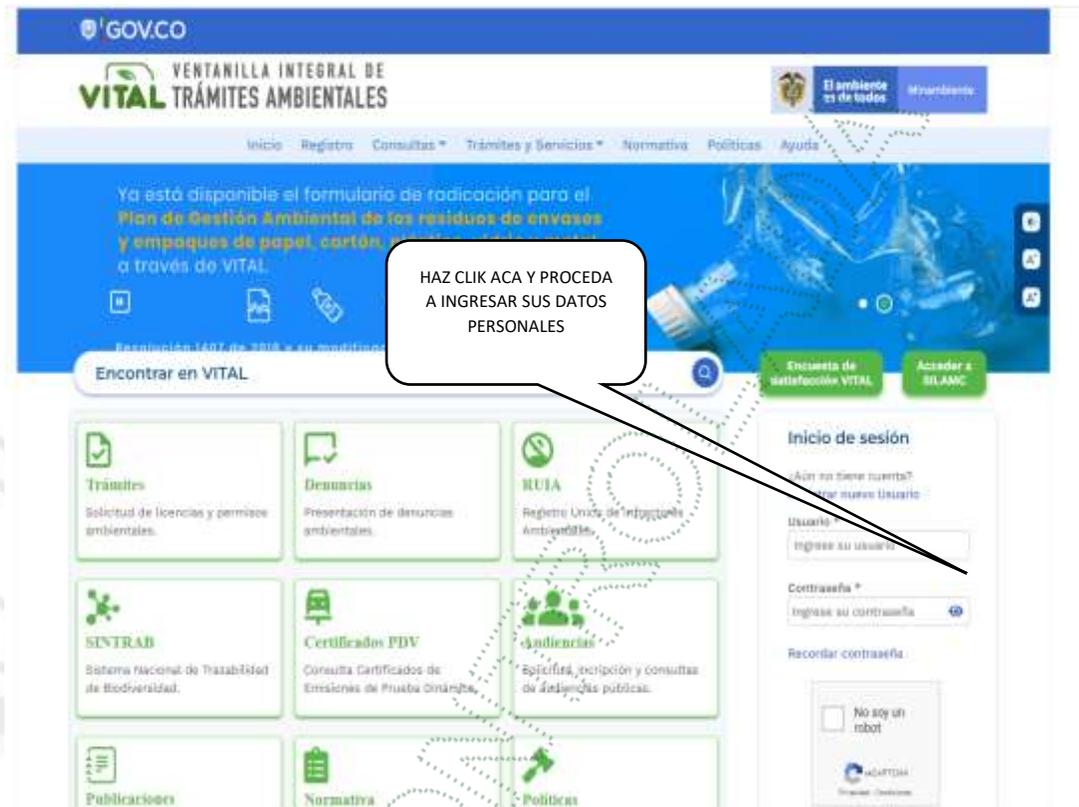
ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



– Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clic aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

– Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

– Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 2. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

– Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA



Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.40026.

Técnico: Melisa Herrera.

Proyectó: Abogada / Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://www.cornare.gov.co)